



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 583

Jueves 15 de Noviembre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Antonio Valero y Garcia para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Nacimiento de San José, sita en la Cabeza del Rojo, término y distrito municipal de Canencia, lindando al S. y P. con tierras de propios de dicho pueblo el primer aire, y el segundo esto es, el P. con heredad de Pablo Giménez; M. propios del pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre próximo pasado admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Lucio Hernan San, para registrar una mina de cobriza, que ha de llamarse El siglo XVIII de San José II, sita en la Solana, término y distrito municipal de Canencia, lindando al S. con la garganta de Canencia; M. Cachiporrilla de Lozoya; P. mojonera de Lozoya y el Cabo del Rio, y N. el Garganton; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre último admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento,

Madrid 4 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

### DISTRITO ELECTORAL NUMERO 6.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion verificada en los dias 21, 22 y 23 del corriente mes, para el nombramiento de un Diputado á Cortes constituyentes por esta provincia en reemplazo del finado don Matias Angulo, en virtud de Real orden de 3 del corriente y circular de 7 del mismo del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

- |                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| D. Tomas Velasco.       | D. Francisco Bermejo.   |
| Gregorio Aguirre.       | Simon Lerro ux.         |
| Leon Muñoz.             | José Puidullés.         |
| Juan Balin.             | Doroteo de Diliz.       |
| José Soler y Pinilla.   | Francisco Pacheco.      |
| Pedro Parrondo.         | Cristóbal Garrigó.      |
| José Vencel.            | Antonio Garcia Solis.   |
| Gregorio Lopez Molinedo | Camilo Tejerinas.       |
| Diego Velasco.          | Ceferino Garcia Taranco |
| Alejandro Lopez Molli-  | José Fernandez Velasco  |
| nedo.                   | Remigio Infante y Bri-  |
| Cárlas Briz.            | huesa.                  |
| José Velasco.           | Francisco Sebastian.    |
| Julian Antonio Nauri.   | Manuel Suarez.          |
| Deogracias Alonso.      | Francisco Mendez.       |
| Bernardo Gomez.         | Blas Gonzalez.          |
| Salvador Tomas.         | Baltasar Rubio.         |
| Diego del Pino.         | José Mendez.            |
| Fernando Maria Ferrer.  | Francisco Puidullés.    |
| Manuel Velasco.         | Felipe Muñoz.           |

### Distrito electoral número 7.

- |                      |                  |
|----------------------|------------------|
| D. Francisco Gomez.  | D. José Pellico. |
| Antonio Gonzalez.    | Luis Sierra.     |
| Mauricio Manjers.    | Jacinto Serrano. |
| Francisco Cortés.    | Manuel Pellico.  |
| Lino Lavajos.        | Pedro Sierra.    |
| José Prudencio Vega. | Ramon Alvarez.   |
| Toribio Alonso.      | Mariano Montero. |
| Sebastian Aceniga.   | Cayetano Feyto.  |
| Blas Becerra.        | Ramon Bobia.     |
| Antonio Ares.        | Santos Feyto.    |

D. Aniceto Mata.  
Miguel Garcia.  
Lore Rey.  
Diego Hernandez.  
Eulogio Canosa.  
Domingo Quintela.  
Juan Villa.  
Tomás Varela.  
Lorenzo Orilez y Quintana.  
Pio Sanchez Conde.  
Manuel Braña.  
Juan Iglesias.  
Patricio Salazar.  
Felipe Querejeta.  
Manuel Garcia.  
José Penagos.  
Manuel Lopez.  
Pedro Angelis.  
Juan Garcia Rivas.  
Manuel Botello.  
Pedro Alferido.  
Anastasio Garcia.  
Eusebio Garcia.  
Eusebio Hernan.  
Emeterio Gutierrez.  
Luis Jouve.  
Antonio Picazo.  
Juan Ruiz Gonzalez.  
Santiago Gayo.  
Manuel Lauro.  
José Ibañez.  
Vicente Vega.  
Rafael Diaz.  
Pascual Benitez.  
Cristóbal Fernandez.  
Ignacio Palomar.  
Juan Francisco y Leon.  
Dionisio Sainz.  
Juan Francisco Morcillo.  
Alfonso Miyambres.  
Nicolás Martin de Vidales.  
Pedro Tapia.  
Baltasar Collat.  
Pascual Requena.  
Pedro Diaz.  
Domingo Guayo.  
Manuel Gayo.

Madrid 23 de octubre de 1855.—El Presidente, Juan Posada y Porero.—Secretarios, Eugenio Maria Sevillano, Salvador Echevarria, José de Castro y Cano, Julian Santin de Quevedo.

*Distrito electoral núm. 9.*

D. José Maria Ontiveros.  
Juan Ramon Quijano.  
Julian Perez.  
José Martin.  
Francisco Pelaez.  
Joaquin Quintana.  
Frutos Benito Gonzalez.  
José Garcia Martinez.  
Tomas José Meler.  
Juan Rodriguez Malo.  
Julian Menoyo.  
Francisco de Zabala.  
Isidro del Yerro.  
Faustino Lopez.

D. Zoilo Galo.  
Santiago Huertas.  
José Martinez de Tejada.  
Antonio Surjo.  
Manuel Maria Basualdo.  
Manuel Roca.  
Matias Santibañez.  
Juan Pablo Valente.  
José Vazquez Alonso.  
Manuel de Lago.  
Alejandro Anguiano.  
Joaquin del Rio.  
Manuel Gil Santibañez.  
Francisco Gonzalez.  
Ambrosio Gutierrez.  
Francisco Sanchez.  
Diego Govin.  
Antonio Gonzalez.  
Agustin Gil Zabala.  
José Antonio Zurbano.  
José Diez Cabria.  
Diego Agustino.  
Manuel Aguilar.  
Roque de las Casas.  
Fermin Gutierrez Gomara.  
Baltasar Mata.  
Ramon Mediavilla.  
José Maria Po.  
Julian Huertas.  
José Salcedo.  
Sandalio Sedeño.  
Francisco Roca.  
Manuel Roca.  
José Taural.  
José Repullés.  
Manuel Nevalés.  
Manuel Manjarrés.  
José Perez.  
Esteban Garcia.  
José Garcia.  
Jaime Benet.  
Tomás Martin Ventados.  
José de la Lafuente.  
Domingo Lopez.  
Eugenio Gonzalez.  
Cayetano Palomares.  
Manuel Pellico.  
Juan Perez.

D. Ramon Merua.  
Manuel Pareja.  
Sebastian Gonzalez.  
Fernando Fernandez.  
Francisco San Roman.  
Gerónimo Muñoz Lopez.  
Alberto Gil de Acha.  
Julian Badajoz.  
Rafael Conde.  
Vicente Sancho.  
Ramon Garcia.  
Bernabé Clavo y Amo.  
Ramon de Ainz.  
Francisco Perez.

D. Carlos Aparicio.  
José Maria de Olavide.  
Telesforo Robles.  
Sebastian Garcia.  
Francisco Basor.  
Baltasar Hermoso del Caño.  
Herederos de don Felipe Martin Galan.  
José Rodriguez Mendarozqueta.  
Ramon Segovia.  
Antonio Alcaide.  
Antonio Pablos.  
Manuel Puchol.  
Pedro Garcia Taranco.  
Cristóbal Sanchez.  
Juan Ranero.  
José Maria del Valle.  
Mariano Santisteban.  
José Maria Rubio.

Madrid 25 de octubre de 1855.—El presidente, José Garcia Martinez.—Secretario, Tomas José Meler.

*Distrito de Valdemoro.*

D. Fernando Mantecon. Vicente Linares. Mariano Vallejo. Manuel Moreno del Pozo. Pedro Lopez de Lerena. Pedro Lopez Castrejon. Gaspar Orihuela. Francisco Guijarro. Nicasio Fraile de la Rosa.	D. Valentin Orihuela. José Machado. Deogracias Fernandez. Francisco de Paula Fernandez. Pedro Cid Gonzalez. Celedonio Mangiron. Julian Arias. Genaro Lopez Sta. Maria.
---	---

Valdemoro 23 de octubre de 1855.—El Presidente, Mariano Vallejo.

*Distrito electoral de Brunete.*

D. Bernardo Gil. Eusebio de Diego. Francisco Uceda. Felipe Revuelta. José Calvo de Diego. Antonio Sanchez de Rojas. Aniceto Martin. Prudencio Herrero. Santiago Lorente. Felix Lorente. Tomas de la Cueva. Bernardino Rodriguez.	D. José Maria Ortega. Agustin Cabrera. Francisco Cabrera. Francisco Molero. Pedro Avilés. Doroteo Bahia. Miguel Garcia Carrasco. Juan de la Fuente. Modesto Pozuelo. Manuel Alvarez. Mariano Montes. José Gavilanes.
---	---

Brunete 8 de noviembre de 1855.—E. A. C., presidente de la mesa electoral, Bernardo Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

No habiendo remitido los pueblos que á continuacion se espresan, los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al tercer trimestre del presente año, sin embargo de la circular, inserta el dia 30 de octubre próximo pasado, lo verificarán en el término de tercero dia que por via de equidad se concede nuevamente; en inteligencia de que trascurrido se mandarán comisionados de apremio á costa de los ayuntamientos morosos, sin proceder nuevo aviso.

*Pueblos que faltan.*

Camarma de Esteruelas.	Villanueva de Perales.
Los Hueros.	La Hiruela.
Tielmes.	La Serna.
Collado mediano.	Lozoyuela.
Galapagar.	Navalafuente.
S. Agustin.	Torrelaguna.
Batres.	Torremoncha.
Getafe.	Sta. Maria de la Alameda.
Arroyo Molinos.	Valdemaqueda.
Boadilla del monte.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 14 de noviembre de 1855.—El presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de setiembre, esta Direccion general ha señalado el 4 de diciembre próximo á las doce del dia para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de una torre para el establecimiento de la luz del puerto de Cudillero, y construccion del camino de servicio, bajo la cantidad de 17,674 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, presupuesto y condiciones facultativas y económicas y plano.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó la equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 3 de noviembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesinos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha de \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de \_\_\_\_\_ se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**

*Continúan las tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.*

*Sociedades mercantiles é industriales y compañías de seguros no mutuos.*

Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas á préstamos, descuentos ó al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por

cada millon efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, segun la distincion y casos previstos en el art. 7.º de la ley; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidas en las matrículas y repartimientos correspondientes, en la misma forma que los individuos no asociados.

En dichas sociedades se comprenden, bajo el tipo designado, las compañías de seguros no mútuos, las del canal de Castilla, Guadalquivir y la metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

*Diferentes Industrias.*

A. Conductores de caudales	500
A. Dueños ó arrendatarios de pozos de nieve, aunque ejerzan la industria por temporada, contribuirán por cada pozo:	
En Madrid y Barcelona	630
En las demas capitales de provincia	300
En las demas poblaciones	120
Nota. El cafetero ó botillero que esplota de su cuenta un solo pozo de nieve para el uso exclusivo de su establecimiento, sin venderla en su estado natural, pagará la mitad de la cuota marcada.	
A. Esquileos públicos de ganado lanar: por temporada	160
Número 30. A. Establecimientos de salazon de carnes ó pescados, aunque no funcionen todo el año	900
A. Establecimientos de azogar espejos, pagarán:	
En Madrid, Barcelona y Sevilla	300
En las demas poblaciones	140
Número 31. Nota. Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que marca la tarifa 1.ª á los almacenes de muebles de lujo, en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.	
Establecimientos de liquidacion de operaciones de bolsa en Madrid: pagará cada uno	2,200
Lavaderos públicos de lana:	
En los que se lava hasta un mes	200
Idem hasta dos meses	380
Idem hasta tres meses	600
Idem mas de tres meses	1,000
Lavaderos de ropa, por cada banca	2
Navieros: pagarán dos reales por cada tonelada de los diferentes buques que tengan, considerando el máximo de cuatrocientas toneladas al buque de mayor porte.	
Paradas de caballos y garañones:	
Por cada caballo padre	50
Por cada garañon id.	50
Notas. 1.ª Las cuotas que se espresan en la presente tarifa, se exigirán separadamente, aunque un solo individuo ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma tarifa, ó de las contenidas en la 1.ª y 3.ª, sin mas excepcion que la de que se hace mérito en la clase de comerciantes, capitalistas, ó en cualquiera otra por advertencia especial.	
2.ª Se considerarán como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos, durante los dias en que se celebran las ferias ó mercados, aunque expongan sus mercancías en tiendas. Si continúan su residencia y venta por espacio de mas de un mes, pagarán la cuota que en prorata corresponda á su industria, si fuese mayor que la señalada para la venta en ambulancia.	
Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.	



NUMERO 3.  
Tarifa para la industria fabril y manufacturera.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRE.

Cada carda cilíndrica, movida por agua, vapor ó caballería, pagará	16
Hilanderos movidos por cualquiera de dichos tres medios: se exigirá de cuota por cada diez husos	5
Hilanderos movidos á mano: por cada diez husos	2
Cada telar comun de lanzadera á mano ó volante, incluso los telares á la Jacquard en que se tejan telas de mas de cinco cuartas castellanas de ancho	20
Cada telar de la misma clase en que se tejan telas de cinco cuartas castellanas abajo	10
Cada telar mecánico, movido por agua, vapor ó caballería de mas de cinco cuartas castellanas la tela de ancho	40
Cada telar mecánico, cuya tela sea de cinco cuartas abajo su ancho	32
Cada batan movido por agua, vapor ó caballerías	80
Cada tundosa ó máquina de tundir que funcione por vapor, agua ó caballería	60
Idem movida por personas	20
Cada máquina ó aparato para prensar, estirar, aderezar, lustrar ó limpiar paños ú otros tejidos de lana ó estambre, siempre que esté anejo á una fábrica de los mismos tejidos y para su propio uso	40

Industria cañamera y linera.

Cada carda movida por agua, vapor ó caballería	10
Hilanderos movidos por cualquiera de dichos tres medios: se exigirá de cuota por cada diez husos	2
Cada telar comun de lanzadera á mano ó volante, incluso los telares á la Jacquard, en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho	16
Cada telar mecánico movido por agua, vapor ó caballerías en que se tejan telas, sea cualquiera su ancho	32
Cada telar comun en que se tejan lienzos ordinarios ó caseros	16
Cada telar comun en que se tejan margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes	16
Batanes: cada dos mazos	60
Cada máquina ó aparato para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de hilo, siempre que esté anejo á una fábrica de los mismos tejidos, y para su propio uso	40

Industria algodonera.

Cada carda movida por agua, vapor ó caballería	16
Hilanderos para hilar y torcer á dos ó mas cabos, siendo su motor agua, vapor ó caballerías: se exigirá por cada diez husos ó arañas	5
Cada diez husos ó arañas movidas á mano	2
Cada telar comun de lanzadera á mano ó volante, incluso los llamados á la Jacquard en que se teja en tela de cualquier ancho	16
Cada telar mecánico, movido por agua, vapor ó caballería, para telas de cualquier ancho	32
Cada máquina ó aparato para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de algodón ó con mezclas, siempre que esté anejo á una fábrica de los mismos tejidos y para su propio uso	40

Industria sédera.

Hilanderos mecánicos de sedas, con motor de agua, vapor ó caballerías, se exigirá por cada caldera ó perol en que toman las hebras del capullo que forman el hilo, aunque solo funcionen por temporada	24
--	----

Hilanderos movidos por personas, en que se hila el capullo de propia cosecha ó acopiado: pagarán por cada perol idem idem	12
Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada diez arañas ó anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer	4
Los tornos movidos á mano pagarán por cada diez arañas ó anillos	2
Telares comunes y los llamados á la Jacquard, que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, que tenga mas de tres cuartas castellanas al ancho, pagará por cada uno	20
Idem id. cuando el ancho sea de tres cuartas castellanas ó menos	16
Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que se teja tela lisa, labrada ó afelpada de mas de tres cuartas castellanas al ancho cada uno	40
Idem cuando el ancho sea de tres cuartas ó menos, cada uno	32
Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que se tejan tules lisos ó labrados, ó tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho, pagará cada uno	60

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En el nuevo Bastan con la autorizacion competente se subasta el arbitrio del peso y medida no obligatorio, para todo el año de 1856. Sus dos remates se celebrarán los dias 18 y 30 del mes que rije.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, fecha 29 de octubre próximo pasado, se sacan á pública licitacion los prados de invierno de los prados titulados el Sotillo y Dehesilla, perteneciente á estos propios, y para su remate, bajo la presidencia del Sr. alcalde, está señalado el sábado 24 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial del pueblo de Canillas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias, el cuaderno de liquidaciones de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de fundarse el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1856, á fin de que los interesados puedan deducir de agravio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 48	á 58	rs. vn.
Cebada..... de 25	á 26	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 24 1/2	rs. vn.

Madrid 14 de noviembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.